

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2022

Por el cual se adopta la Política Pública
Nacional de Acción Comunal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 84 de la Ley 2166 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

Que, el artículo 38 *ibidem*, establece que se debe garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.

Que, el artículo 40 del estatuto superior, dispone que “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)”.

Que en virtud de lo anterior, se expidió la Ley 743 de 2002 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal”, posteriormente derogada y reemplazada por la Ley 2166 de 2021 “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los Organismos de Acción Comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2 de la Ley 2166 de 2021 establece: “Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los Organismos Comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios”.

Que el artículo 4 de la Ley 2166 de 2021 dispone que “El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la pacífica convivencia, por lo que se requiere la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad; b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales del territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo

Continuación decreto “Por medio del cual se adopta y sanciona la política pública nacional en materia de acción comunal”

de la Acción Comunal; c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad; d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad; f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales; g) Promover la constitución de Organismos de base y empresas comunitarias y comunales; h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso; i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad”.

Que el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 define el ejercicio de la Acción Comunal así: “(...) se entenderá como Acción Comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa”.

Que el artículo 84 de la misma Ley 2166 dispone que el ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal -DDPCAC- en concertación con la Confederación Nacional de Acción Comunal y el Departamento Nacional de Planeación debe determinar los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política pública en un plazo que no supere los dieciocho (18) meses.

Que, de acuerdo al artículo 1.1.1.1 del Decreto 1066 de 2015, el ministerio del Interior tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Acción Comunal, entre otras temáticas.

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley 2166 de 2021 y en el Decreto 1066 de 2015, los organismos de acción comunal, en adelante -OAC-, son sujetos de inspección, control y vigilancia por parte del ministerio del Interior, gobernaciones o alcaldías delegadas, según el caso concreto.

Que, de acuerdo con la Sentencia C-100 de 2013, La Corte Constitucional contempló la posibilidad de que las OAC celebren convenios solidarios con entes territoriales del orden departamental, sin que esto desconozca la unidad de materia.

Que, de acuerdo con la Sentencia C-520 de 2007, la Corte Constitucional señaló que todas las personas están plenamente capacitadas para ejercer el libre desarrollo de su personalidad y para contribuir al logro de sus objetivos constitucionales a que se refiere el artículo 2 de la Constitución Política, esto mediante su afiliación a un organismo de acción comunal.

Que, dentro de las estrategias que se proponen desarrollar dentro de la Política Pública Nacional de Acción Comunal para cada uno de los ejes temáticos en el marco de los objetivos planteados, se identificó el liderazgo de las distintas entidades del orden nacional, departamental y municipal, como actores indispensables para la estimulación del ejercicio de la Acción Comunal a nivel nacional, la solidaridad y colaboración para la disminución de brechas sociales y satisfacción de necesidades de los grupos poblacionales que conforman ese grupo colectivo en sus distintos niveles, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 2166 de 2021 que dispone:

“Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los Organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan: a) Primer nivel: lo ejerce Ministerio del Interior, sobre los Organismos comunales de tercer y cuarto grado. b) Segundo nivel: lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los Organismos comunales de primer y segundo grado”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Continuación decreto “Por medio del cual se adopta y sanciona la política pública nacional en materia de acción comunal”

Artículo 1. Adopción de la Política. Adóptese la Política Pública Nacional de Acción Comunal, la cual está contenida en el documento técnico *Política Pública Nacional de Acción Comunal 2022-2032*, formulada por el Ministerio del Interior y que hace parte del decreto, como un anexo técnico.

Artículo 2. Objetivo de la Política Pública de Nacional Acción Comunal. La Política Pública Nacional de Acción Comunal, tendrá como finalidad, fortalecer los Organismos de Acción Comunal como eje de desarrollo social y humano en los territorios, aumentando el impacto de los programas y proyectos comunales; promoviendo la calidad de vida, la participación y el desarrollo de las comunidades, en el marco de la garantía y goce de los derechos humanos, la identificación y caracterización de las particularidades y condiciones de los miembros de la Acción Comunal, y el reconocimiento de los territorios y sus especificidades.

Artículo 3. Objetivos específicos de la Política Pública Nacional de Acción Comunal. Los objetivos de la presente política pública son los siguientes:

- A. Aumentar el impacto de los diferentes programas que son dirigidos a los organismos de acción comunal y sus afiliados.
- B. Consolidar a la acción comunal como el principal eje de desarrollo social en los territorios.
- C. Generar entornos y espacios comunales que promuevan la calidad de vida de sus afiliados y habitantes.

Artículo 4. Población Beneficiaria de la Política Pública Nacional de Acción Comunal. La Política Pública Nacional de Acción Comunal va dirigida a los organismos de acción comunal y sus afiliados.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. La Política Pública se aplicará en todo el territorio nacional, con fundamento en los principios de autonomía, concertación, participación e inclusión.

Artículo 6. Enfoques. La Política Pública Nacional de Acción Comunal tendrá los siguientes enfoques:

- 1. Enfoque de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- 2. Enfoque de Población Diferencial y de Género
- 3. Enfoque Territorial

Artículo 7. Ejes estratégicos de la Política Pública Nacional de Acción Comunal. Son ejes estratégicos de la Política Pública Nacional de Acción Comunal, los siguientes:

- Aumentar el impacto de los programas dirigidos a la Acción Comunal.
- Fortalecer a la Acción Comunal como eje de desarrollo social.
- Generación de entornos comunales que promuevan la calidad de vida.

Artículo 8. Implementación. La implementación de las acciones tendientes a la ejecución de la Política Pública Nacional de Acción Comunal corresponde al ministerio del Interior, gobernaciones, alcaldías, organismos de acción comunal de 1º, 2º, 3º y 4º grado y demás entidades responsables de acuerdo con su misionalidad. Esta implementación se ejecutará a partir del desarrollo de acciones integrales que permitan el conocimiento, apropiación y aplicación por parte de la Acción Comunal de los diferentes componentes de la Política Pública, así como de la normatividad aplicable en materia comunal.

Continuación decreto “Por medio del cual se adopta y sanciona la política pública nacional en materia de acción comunal”

Parágrafo 1. Las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control a nivel territorial y los Organismos de Acción Comunal de tercer, segundo y primer grado tendrán la obligación de contribuir a la ejecución de la Política Pública Nacional de Acción Comunal a través de sus recursos administrativos, económicos, técnicos y logísticos.

Parágrafo 2. Aplicando los principios constitucionales consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica, las entidades que, en razón a su misionalidad se encuentren vinculadas a la Política Pública Nacional de Acción Comunal, en un término no mayor a 6 meses, deberán establecer un plan de acción en el cual, de forma detallada, se expongan las acciones que se desarrollarán, lo anterior con el fin de garantizar una efectiva ejecución.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación de la política. El seguimiento y evaluación de la Política Pública Nacional de Acción Comunal estará a cargo del ministerio del Interior en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, quien elaborará anualmente un documento de evaluación del plan de acción. La metodología de seguimiento y evaluación incluirá los aportes de instancias y actores de los organismos de acción comunal.

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro del Interior,

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO